

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE MAYO DE 2001.-

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Francisco Javier Vega Cabo, con la asistencia de los Sres. Concejales, Dña. M^a Isabel Alvarez Suárez, Dña. María Constanca Rodríguez García, D. Néstor Oscar Alvarez García, Dña. M^a Belén Rodríguez Alvarez, D. José David Fernández González, D. Alfonso Alvarez Fernández, Dña. M^a Amparo Menéndez Prieto (que se incorpora en el asunto N^o 4), D. Luis Bautista Solares Portal, Dña. Ana Belén Bernardo Zamora (que se incorpora en el asunto N^o 4), D. José Luis López Martínez, D. Enrique Bueno Llano, Dña. M^a Luisa Rodríguez Jareño, D. Alberto León Fernández y D. José Ramón Alvarez Suárez. Disculpan su no asistencia el Sr. Alcalde-Presidente, D. Severino Zapico González y la Sra. Concejala Dña. Carmen Macías Rojo. Y asistidos del Sr. Secretario General, D. Ramón Menéndez Chaves y de la Sra. Interventora Accidental, Dña. M^a Isabel Trallero García, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, para tratar los siguientes asuntos, objeto del Orden del Día.

Actividad Corporativa

- 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (27/03/01^(Ordinario), 23/04/01^(Extraordinario), 14/05/01^(Extraordinaria)).

Visto el borrador del Acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001.

Visto el borrador del Acta de la sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2001.

Visto el borrador del Acta de sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2001.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda la aprobación de dichas Actas.

Actividad Corporativa

- 2º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES HABIDOS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO (30/01/01).

Vistos los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de los Concejales delegados del Areas de Urbanismo y del Area Económica habidos desde la celebración de la última sesión ordinaria de pleno (30 de enero de 2001).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Contratación

- 3º.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONCURSO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN, DEL "PROYECTO DE COLECTOR-INTERCEPTOR DEL RÍO ALVARÉS, EN LOS CONCEJOS DE CORVERA Y AVILÉS".

Dada cuenta de la INFORMACIÓN pública del concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la redacción del "Proyecto de colector-interceptor del río Alvarés, en los Concejos de Corvera y Avilés, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 6-IV-2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico" de fecha 10 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Convenios

4º.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE GESTIÓN DE SUELOS Y SU URBANIZACIÓN CON DESTINO A AREA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN TRASMONTE, TRASONA.

Visto el Convenio de referencia, firmado el 20 de abril de 2001, el cual se transcribe literalmente a continuación:

"CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SUELOS Y SU URBANIZACIÓN CON DESTINO A AREA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN TRASMONTE - TRASONA (SAPU XIV)

En Corvera de Asturias, a 20 de abril de 2001

REUNIDOS

De una parte: **D. Severino Zapico González**, con D.N.I. nº 11.352.349, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

De otra parte: **D. Julián Rus Cañibano**, con N.I.F. 71.541.627-N, en representación de la Sociedad Mercantil "JULIAN RUS CAÑIBANO, S.L.", con C.I.F. B-33486721 y domiciliada en C/ Pedro Solís, nº 3 - Polígono Industrial Las Arobias (Avilés).

De otra parte: **D. Pedro Piñera Alvarez**, con N.I.F. 10.478.089-W, en nombre y representación de Consorcio de Empresas de Medio Ambiente, S.A., en adelante CODEMA, con C.I.F: A/33513904 y domicilio en Parque Tecnológico de Asturias, Edif. Centroelena (Llanera).

De otra parte: **D. José Antonio Malagás Ferrera**, con N.I.F. 10.779.262-A, en representación de Reclamos Luminosos Relu, S.L., en adelante RELUSA, con C.I.F. B-33636960 y domicilio en C/ Samuel Morse, s/n, Polígono de Rocas (Gijón), en adelante Las Empresas.

MANIFIESTAN

Que es deseo del Ayuntamiento de Corvera promover la urbanización de un área superior a los 300.000 m², en el lugar conocido por Trasmonte, delimitada al Norte por la Autopista A-8, al Oeste por el ferrocarril de Aceralia y al Este por la futura Autovía del Cantábrico, (**SAPU XIV**) destinada a acoger diversas actividades económicas.

Que Las Empresas desean disponer en el menor tiempo posible de una superficie de aproximadamente 100.000 m², para destinar a las actividades que son propias de sus grupos empresariales.

Dado que, la urbanización total del área implica la realización de un proceso expropiatorio realojando a los vecinos que puedan ser afectados y la construcción de importantes infraestructuras, ambas partes estiman conveniente afrontar conjuntamente la ejecución de una primera fase de aproximadamente 100.000 m², que se puede realizar sin la necesidad de realojos y a tal efecto.

ACUERDAN

Primero.- El Ayuntamiento de Corvera se compromete a iniciar el proceso urbanístico y expropiatorio para la adquisición del área de Trasmonte (300.000 m²) con el objeto de realizar el área o polígono industrial y de servicios.

Segundo.- El proceso se centra, inicialmente, en la fase denominada primera de aproximadamente 100.000 m² de superficie. Ello implica la construcción del vial que partiendo de la carretera del Embalse de Trasona penetra en el área a través de la ampliación del paso inferior la vía de RENFE y se prolonga hasta el área de la primera fase.

La superficie de esta primera fase podrá ampliarse hasta 135.000 m². si así lo solicitasen Las Empresas al Ayuntamiento, dentro de un periodo de 6 meses contados a partir de la fecha del presente convenio.

Tercero.- Se fija como precio del m² urbanizado la cantidad de 4.600 ptas. El precio total resultante de la compra será abonado al Ayuntamiento por Las Empresas, entregando los proyectos y obras realizadas y abonando en efectivo la diferencia entre el precio total resultante y el costo de los proyectos y obras.

Cuarto.- Las Empresas se comprometen a abonar al Ayuntamiento el dinero resultante de la compra de los terrenos incluidos en la Fase denominada "Primera", según precio fijado en la cláusula tercera, mediante entrega en efectivo, garantía de pago por aval bancario o cualquier otra forma admitida en derecho, según acuerdo entre las partes; en el periodo de quince días del requerimiento municipal, según los plazos contenidos en la cláusula sexta, a fin de hacer factible en el menor tiempo posible la urbanización de la primera fase, que necesariamente implica la adquisición de suelo afectado por el Expediente de Expropiación, la ejecución del vial, la ampliación del paso inferior y cuantas obras sean necesarias para hacer accesible y operativa dicha fase.

El Ayuntamiento de Corvera arbitrará una formula automática para devolver la entrega en efectivo, o disminuir la garantía de pago por aval bancario según Las Empresas presenten en el Ayuntamiento las certificaciones de obra a las que hayan hecho frente, correspondientes a las obras ejecutadas bajo la supervisión y control de los técnicos municipales.

Las Empresas adquirirán el terreno para sí mismas o para las de su propio grupo, haciendo uso del modelo de financiación que crean conveniente.

Quinto.- Las condiciones urbanísticas serán las aprobadas en el acuerdo Plenario de Avance de Modificación de Planeamiento de fecha 19 de febrero de 2001, que son:

- **SISTEMA DE ACTUACIÓN:** **EXPROPIACION**
- **APROVECHAMIENTO:** **0,75 m²/m².**
- **TIPOLOGIA:** **I. M. Industria Media / Servicios.**
- **PARCELA MINIMA:** **1.200 m².**
- **OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA:** **75 %**
- **CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO:** **10 %**
- **CESIONES:** **Según ANEXO II RPU.**

Sexto.- Los plazos y actos administrativos a desarrollar son los que a continuación se relacionan; en calendario orientativo:

1. Acuerdo de Convenio de Gestión Urbanística. (10 Mayo 2001)
2. Aprobación Inicial de Modificación de Planeamiento. (10 Mayo 2001)
3. Publicación en BOPA. (18 Junio 2001)
4. Aprobación Provisional de Modificación de Planeamiento. (19 Junio 2001)
5. Aprobación Inicial Plan Parcial. (25 Julio 2001)
6. Publicación en BOPA. (24 Agosto 2001)
7. Aprobación Definitiva de Modificación de Planeamiento. (10 Seprbe 2001)
8. Aprobación Provisional Plan Parcial. (10 Seprbe 2001)

9. Aprobación Inicial Expte. Expropiación por Tasación Conjunta. (10 octubre 2001)
10. Aprobación Definitiva Plan Parcial. (10 Octubre 2001)
11. Aprobación Definitiva Expte. Expropiación Tasación Conjunta. (28 Novbre 2001)
12. Ocupación de los terrenos. (07 Enero 2002)

El periodo estimado de tramitación, hasta la ocupación de los terrenos, es de ocho meses a partir de la firma del convenio urbanístico

Séptimo.- Los empresarios y el Ayuntamiento se comprometen a participar en la empresa de Gestión de Suelo Mixta Municipal, en el momento que proceda, para el desarrollo del SAPU XIV.

Octavo.- Se crea para el seguimiento de este convenio una comisión que estará compuesta por dos representantes de Las Empresas, por el Concejal de Urbanismo y Secretario Municipal, pudiendo asistir ambas partes con cuantos asesores estimen convenientes.

Noveno.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones consignadas en este documento, y fundamentalmente en lo referente a los plazos de ejecución previstos en la cláusula sexta por causas no imputables a las empresas llevará aparejado la posibilidad de que las mismas insten la resolución del presente convenio, mediante notificación previa a la otra parte, y obligándose el Ayuntamiento a proceder a la devolución de las cantidades entregadas hasta el momento por las empresas.

Para el supuesto de que los pagos hayan sido garantizados a través de aval bancario, el Ayuntamiento vendrá obligado a devolver los mencionados avales, notificando la cancelación de la garantía a los afectados.

En el caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones consignadas en este convenio por causas imputables a las empresas firmantes, el Ayuntamiento de Corvera podrá instar a la resolución del presente documento, previa notificación a las partes y retención de la totalidad de las sumas entregadas o avaladas por las mismas hasta el momento de la efectiva resolución.

Décimo.- La urbanización de la primera fase responderá básicamente a los planos y presupuestos que se adjuntan como anexo a este convenio. En el supuesto de que los costes finales de urbanización previstos para esta primera fase, sean superiores a los expresados en este documento, serán satisfechos por las empresas firmantes, garantizando el Ayuntamiento su reintegro en el transcurso de las siguientes fases, de mutuo acuerdo entre las partes.

Undécimo.- Los suelos incluidos en la actuación y no edificados, no podrán ser transmitidos a terceros en un periodo inferior a cinco años, contados desde la firma de este convenio.

Duodécimo.- El presente convenio será ratificado, en su caso, por el Pleno Municipal y tramitado según establecen las Normas Subsidiarias Urbanísticas del Ayuntamiento de Corvera.

Y en prueba de conformidad con lo expresado anteriormente, todas las partes firman el presente convenio, por quintuplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Severino Zapico González
Alcalde- Presidente del Ayuntamiento Corvera

D. Julián Rus Cañibano
Sdad. Mercantil Julián Rus Cañibano, S.L.

D. Pedro Piñera Alvarez
Ferrera
Consorcio de Empresas de Medio Ambiente, S.A

D. José Antonio Malagás
Reclamos Luminosos Relu, S.L.

URBANIZACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL DE TRASMONTE (FASE 1)

PRESUPUESTO ORIENTATIVO,
A CONCRETAR EN EL PROYECTO DE URBANIZACION

CONCEPTO	PESETAS
1.- REGULARIZACION	
Excavación en terreno sin clasificación	50.000.000
TOTAL	50.000.000
2.- SANEAMIENTO	
Tuberías	30.095.980
Pozos	5.827.528
Imbornales	1.218.840
TOTAL	37.142.348
3.- CARRETERAS	
Excavación en cajas	6.936.105
Mejorado de firme	10.753.050
Sub-Base y Base	13.653.750
Asfalto	8.512.350
Bordillos y Aceras	21.979.900
TOTAL	61.835.155
4.- INSTALACIONES	
Canalizaciones y arquetas eléctricas con tapa	10.670.660
Báculos, Cableado y Centro de Mando	13.180.000
Canalización de Agua	5.530.000
TOTAL	29.380.660
5.- PASO INFERIOR	
P.A.	70.000.000
TOTAL	70.000.000
6.- DESVIO INSTALACIONES EXISTENTES	
Desvío	10.460.318
TOTAL	10.460.318
TOTAL EJECUCION MATERIAL	258.818.481
7.- GASTOS GENERALES (13 %)	33.646.403
8.- BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	15.529.109
TOTAL PRESUPUESTO	307.993.993

ANEXO

Los pagos en metálico, avales, o cualquier otra garantía que se solicite por parte del Ayuntamiento de Corvera, deberán ser presentadas individualmente por cada una de Las Empresas, en la proporción correspondiente a la ocupación de suelo, que al día de la fecha de firma del convenio y según manifiestan Las Empresas sería:

CODEMA	60 %
LOS TELARES	36 %
RELUSA	4 %

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 24 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Portavoz del Grupo Municipal de I.U., D. José Luis López Martínez, expone que existe un error en la fecha plenaria que se refleja en el apartado Quinto, siendo acuerdo plenario de fecha 19 de enero de 2001 y no 19 de febrero de 2001 y da las explicaciones de la posición en contra de su Grupo, por no existir barrera de protección de edificaciones existentes y partidas presupuestarias.

La Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dña. Amparo Menéndez Prieto, expresa la posición en contra de su Grupo.

El Sr. Alcalde en funciones y Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Javier Vega Cabo, explica los criterios de ejecución del convenio y contesta las peticiones de I.U.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los Grupos Municipales P.S.O.E. y U.R.A.S. (9 votos) y los votos en contra de los Grupos Municipales P.P. e I.U. (6 votos), acuerda:

Primero.-

La APROBACIÓN del CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SUELOS Y SU URBANIZACIÓN CON DESTINO A AREA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN TRASMONTE – TRASONA (SAPU XIV), con la siguiente salvedad: La modificación de la fecha de acuerdo plenario que figura en el apartado Quinto, donde dice 19 de febrero de 2001, debe decir 19 de enero de 2001, quedando el citado apartado como se detalla a continuación:

“**Quinto.**- Las condiciones urbanísticas serán las aprobadas en el acuerdo Plenario de Avance de Modificación de Planeamiento de fecha 19 de enero de 2001, que son:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| • SISTEMA DE ACTUACIÓN: | EXPROPIACION |
| • APROVECHAMIENTO: | 0,75 m2/m2. |
| • TIPOLOGIA: | I. M. Industria Media / Servicios. |
| • PARCELA MINIMA: | 1.200 m2. |
| • OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA: | 75 % |
| • CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO: | 10 % |
| • CESIONES: | Según ANEXO II RPU.” |

Segundo.-

En aplicación del art. 14.7, apartado (h) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, la publicación a efectos de información pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de alcance regional, por el plazo de un mes, con efectos de información general.

Legislación

5º.- DACIÓN DE CUENTA DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 1/2001, DE 6 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL.

Vista la LEY del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de fecha 30-III-2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 24 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Urbanismo y Planificación Territorial

6º.- COMUNICANDO AUTO DE DESESTIMIENTO POR PARTE DE INVERSIONES INHER CONTRA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS DE 23.07.99, SOBRE SOLICITUD DE ACCESO AL PARQUE COMERCIAL RECREATIVO PARQUE ASTUR, ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID. (CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1495/99-02).

Visto el Auto de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se acuerda declarar apartado y desistido al Procurador D. Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de Inversiones Inher, S.L. y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas, en relación con el proceso contencioso administrativo número 1495/99-02 – Resolución del Director General de Carreteras de 23.07.99, sobre solicitud de acceso al Parque Comercial Recreativo Parque Astur.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 10 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Expropiaciones

7º.- COMUNICANDO AUTO DE DESESTIMIENTO POR PARTE DE INVERSIONES INHER EN EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2999/1997.

Visto el Auto de la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo, de fecha tres de abril de dos mil uno, por el que se acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso contencioso-administrativo Nº 2999/97 (Acuerdo Plenario de fecha 30.10.97, sobre Aprobación Definitiva del Proyecto de Expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Instalación del Parque Comercial Recreativo Parque Astur, en Trasona, Corvera) al recurrente INVERSIONES INHER, S.L., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos y sin que haya lugar a la imposición de costas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 10 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Urbanismo y Planificación Territorial

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE 4 DE ABRIL DE 2001, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO A LA RÍA DE AVILÉS DE LOS AFLUENTES PROCEDENTES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE DU PONT IBÉRICA, S.L. EN EL VALLE DE TAMÓN-NUBLEDO.

Vista la Resolución de 4 de abril de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias, por la que se modifica la autorización del vertido a la Ría de Avilés de los efluentes procedentes del complejo industrial de Du Pont Ibérica, S.L. en el Valle de Tamón-Nubledo (Expdte. VM-03/2000).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 10 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Urbanismo y Planificación Territorial

- 9º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ILMA. CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE ADJUDICAN LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA GRANDA A NUBLEDO.

Vista la Resolución de 20 de abril de 2001 de la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias en la que se resuelve adjudicar a CONTRATAS LA MATA, S.L., con CIF: B-33554429 la ejecución de las obras de “ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA GRANDA A NUBLEDO (CORVERA DE ASTURIAS)”, por el precio de DOCE MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (12.400.000,-Ptas.) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, desde la fecha del levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, y con sujeción a los Pliegos aprobados.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 10 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Urbanismo y Planificación Territorial

- 10º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ILMA. CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE ADJUDICAN LAS OBRAS DE CAMINO DEL BRETÓN A LA LLAMERA EN VILLA.

Vista la Resolución de 23 de abril de 2001 de la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias en la que se resuelve adjudicar a SUARCÓN CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF: B-33586835 la ejecución de las obras de “CAMINO DE BRETÓN A LLAMERA (CORVERA DE ASTURIAS)”, por el precio de DIECISETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS DOCE PESETAS (17.097.612,-Ptas.) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, desde la fecha del levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, y con sujeción a los Pliegos aprobados.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 10 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterado.

Urbanismo y Planificación Territorial

- 11º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO SAPU XIV – TRASMONTE.

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de enero de 2001, de la Aprobación Inicial de la Modificación de Planeamiento del SAPU XIV, para transformación de suelo industrial, en Trasmonte – Silvota.

Vista la certificación del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, de fecha 29 de marzo de 2001, relativa a que en el diario “La Voz de Avilés” de 8 de febrero de 2001 y en el BOPA de 27 de febrero de 2001, fue publicado el anuncio referentes a la Aprobación Inicial de la Modificación de Planeamiento del SAPU XIV, para transformación de suelo industrial, en Trasmonte, Silvota. Y que durante el plazo de información pública (del 8 de febrero de 2001 hasta el 28 de marzo de 2001, ambos inclusive), se presentaron las siguientes alegaciones:

Escrito de D. Paulino Fernández Muñiz, con el Nº de Entrada en el Registro General 2.634 de fecha 1 de marzo de 2001.

Escrito de ACERALIA Corporación Siderúrgica, S.A., con el Nº de Entrada 3.796 de fecha 23 de marzo de 2001.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal de 4 de mayo de 2001, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“EXP.: **PU/02/01-1**

INFORME: **MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO CREACIÓN DEL SAPU XIV INDUSTRIAL.**

SITUACIÓN: **TRASMONTE. TRASONA.**

SOLICITANTE: **AYUNTAMIENTO DE CORVERA.**

En el Pleno Municipal de fecha 19 de enero del 2.001 se aprobó inicialmente la Modificación de Planeamiento para la delimitación del SAPU XIV - Industrial, en Trasmonte, Trasona, a propuesta del Ayuntamiento, iniciándose el tramite de Información Pública.

La Información Publica se realizo en el diario de La Voz de Avilés de fecha 8 de febrero del 2.001, y en el BOPA de fecha 27 de febrero del 2.001, y durante el plazo de un mes, presentándose tres alegaciones (según certificación existente en el expediente, aunque solo se encuentran, en el momento de este informe, dos alegaciones incluidas en el expediente), que a continuación se informan:

ALEGACIÓN Nº 1: Con escrito de Paulino Fernández Muñiz, con nº de entrada 2.634, de fecha 1 de marzo del 2.001, se alega:

1. Ser propietaria de la finca catastral nº 55 del polígono 30.
2. Se tenga en cuenta a efectos de notificación la dirección indicada en el escrito.
3. Se aporta plano de emplazamiento y escritura de propiedad.

CONTESTACIÓN:

*Se toma nota y se corrige en la relación de propietarios afectados.
Se propone tener en cuenta el escrito presentado.*

ALEGACIÓN Nº 2: Con escrito de ACERALIA, con nº de entrada 3.796, de fecha 23 de marzo del 2.001, se alega:

1. Que se afectan a terrenos de Aceralia.
2. Que se reitera la posibilidad de un desdoblamiento de la línea ferroviaria que comunica la Factoría de Avilés con Nubledo.
3. Que se debe respetar, tanto en su longitud como en su explanación, la integridad de la línea ferroviaria.
4. Que ante la posibilidad de dotar de conexión ferroviaria al futuro Parque Empresarial, ésta debería estudiarse adecuadamente, para lo que se precisaría de información y/o documentación suficiente, al objeto de conocer la incidencia real sobre la referida instalación.

CONTESTACIÓN:

Analizado el escrito presentado, se señala que se tendrá en cuenta el posible desdoblamiento de las vías ferroviarias, cumpliendo las servidumbres correspondientes a esta infraestructura.

En cuanto a la referencia hecha a la posibilidad de dotar de conexión ferroviaria al futuro suelo industrial, señalar que no en el momento de tramitación que nos encontramos, no esta planteada esa posibilidad, aunque podría ser muy positiva para el Polígono Industrial o Parque Empresarial. De todos modos, será el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización quien concrete y defina estos términos, claro esta, que siempre con la consulta previa y coordinación con los correspondientes Servicios de Aceralia.

Se propone tener en cuenta las alegaciones señaladas e iniciar las conversaciones.

Se tendrá que remitir la contestación a las alegaciones presentadas.

Se adjunta listado con la totalidad de parcelas afectadas y plano catastral con edificaciones existentes.

Después de ajustar los límites del nuevo suelo apto para urbanizar, que obliga a un ajuste de números de los parámetros urbanísticos, los artículos modificados y de nueva creación quedarían de la siguiente manera:

Se tendrá que incluir en el art. 253, las características correspondientes al nuevo SAPU XIV:

Art. 253.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL (SAPU IV, SAPU VII, SAPU XIII y SAPU XIV).

1. Se trata de **cuatro áreas** (SAPU IV, SAPU VII, **SAPU XIII y SAPU XIV**) situadas, en Cancienes, en el límite con Nubledo, en el interior del núcleo rural de La Rozona y en la zona de Roves-Silvota y Trasmonte, en Trasona, respectivamente, donde la ya existente implantación industrial requiere una ampliación a modo de remate **o se plantea un nuevo área industrial y de servicios vinculado a la actuación de Parque Astur.**
2. En el SAPU IV las actuaciones deberán resolver la conexión a todas las redes de infraestructuras del sistema urbano municipal, especialmente la conexión a la red de saneamiento que será obligatoria y no sustituible por otro sistema de depuración de vertidos.
3. El uso de las nuevas edificaciones será el industrial preferentemente y los derivados del cumplimiento de las dotaciones mínimas de equipamiento social y comercial.
4. Los espacios libres resultantes de la ordenación que no sean de cesión obligatoria deberán urbanizarse por los propietarios. Estos espacios deberán ser recogidos dentro de los servicios comunes de la edificación a efectos de partición de la propiedad horizontal y unida su parte correspondiente a cada predio registral.
5. En los SAPU XIII y SAPU XIV, las actuaciones tienen que plantear su relación con el núcleo rural existente, planteando barreras vegetales y ubicando la reserva de suelos dotacionales en las proximidades al núcleo. Por otra parte se planteara la conexión entre las dos zonas, a través del puente existente sobre la A-8.

Y el nuevo artículo que denominaremos:

Art. 255.Bis-A-CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL SAPU DE USO INDUSTRIAL (SAPU XIV).

1. Las condiciones a que deberá sujetarse la actuación serán:

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	EXPROPIACIÓN.
TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:	NAVE
MÁXIMA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:	2 PLANTAS y 8 METROS.
PARCELA MÍNIMA:	600 m².
OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA:	60 %
USOS:	INDUSTRIA MEDIA Y

SERVICIOS

CESIONES:	Según ANEXO II RP
PLAZO PARA REALIZAR LA URBANIZACIÓN:	4 años.

2. El área se desarrollará mediante Planes Parciales que comprendan una superficie no inferior a 2'5 Ha, que podrán fijar las Unidades de Ejecución.

3. Los parámetros urbanísticos se definen en la siguiente tabla:

S A P U VII PARÁMETROS URBANÍSTICOS							
ZONA	S	E	C _H	S _{CT}	A _T	A _{T,90}	A _{T,10}
IM	339.124	0.75	1,00	254.343			
ELP-D	59.845						
TOTALES	398.969			254.343	0.6375	228.909	25.434

Siendo,
IM

Industria media.
Espacios libres privados no edificables.
Viales públicos.
Reserva de aparcamientos.

ELP-D

Espacios libres públicos y dotaciones.

S

Superficie total usos. m².

E

Coef. edificabilidad m² techo/m² suelo.

C_H

Coef. homogeneización.

S_{CT}

Aprovechamiento lucrativo total. m².

A_T

Aprovechamiento tipo.

A_{T,90}

Aprovechamiento correspondiente al 90 %.

A_{T,10}

Aprovechamiento correspondiente al 10 %.

4. En tanto no se desarrolle este SAPU XIII, serán de aplicación sobre sus terrenos los usos y condiciones relativos al Suelo No Urbanizable, en la categoría adecuada a sus características fácticas, en este caso suelo no urbanizable genérico.

Por otra parte, dadas las prescripciones que últimamente plantea CUOTA en la tramitación de modificaciones de Planeamiento en este Concejo, sería conveniente realizar un Estudio Preliminar de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Estructural conjuntamente con el otro suelo industrial que se esta tramitando, SAPU XIII.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Corvera, a 4 de mayo del 2.001.- DF.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal"

Visto el informe emitido al respecto por el Sr. Secretario General, de fecha 15 de abril de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 24 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los Grupos Municipales P.S.O.E. y U.R.A.S. (9 votos), los votos en contra del Grupo Municipal P.P. (3 votos) y la abstención del Grupo Municipal I.U. (3 votos), acuerda:

Primero.-

Aprobar la nueva delimitación resultante de los criterios de actuación surgidos a partir de la Aprobación Inicial.

Segundo.-

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la Modificación de Planeamiento del SAPU XIV, para transformación de Suelo Industrial, en Trasmonte – Silvota (Corvera de Asturias).

Tercero.-

Estimar las dos alegaciones presentadas, por D. Paulino Fernández Muñiz y ACERALIA CORPORACIÓN SIDERÚRGICA, S.A. y tener en cuenta los criterios señalados por ACERALIA CORPORACIÓN SIDERÚRGICA, S.A..

Cuarto.-

Publicar la delimitación del ámbito del SAPU XIV y notificar a los propietarios afectados, con los recursos que procedan.

Quinto.-

Remitir el presente acuerdo y copia del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), a los efectos oportunos.

Urbanismo y Planificación Territorial

12º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO EN TRASONA, A INSTANCIAS DE DOBLE B MYANMAR, S.L.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de enero de 2001, de la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la Revisión de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de la Unidad UA-T1, Trasona.

Vista la certificación del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, de fecha 29 de marzo de 2001, relativa a la Información Pública de la Aprobación Inicial de referencia realizada en el diario “La Voz de Avilés” de 7 de febrero de 2001 y en el BOPA de 27 de febrero de 2001. Habiéndose presentado un total de 3 alegaciones en el período de exposición pública (del 7 de febrero de 2001 hasta el 28 de marzo de 2001, ambos inclusive).

Vistas dichas alegaciones, que se detallan:

1ª.- Escrito de HORFERTOMAS, representada por D. Alberto Muñiz García, con el Nº de Entrada en el Registro General 2.195 de fecha 21 de febrero de 2001.

2ª.- Escrito de HORFERTOMAS, representada por D. Alberto Muñiz García, con el Nº de Entrada en el Registro General 2.817 de fecha 5 de marzo de 2001.

4ª.- Escrito de Dña. Ana Esther García de la Fuente, con el Nº de Entrada en el Registro General 2.869 de fecha 6 de marzo de 2001.

Visto el informe técnico de fecha 4 de mayo de 2001, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“EXP.: **PU/04/00-3**

INFORME: **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL. INFORMACIÓN PÚBLICA A. INICIAL.**

SITUACIÓN: **UA-T1. TRASONA.**

SOLICITANTE: **DOBLE B MYANMAR S.L.**

En el Pleno Municipal de fecha 19 de enero del 2.001 se aprobó inicialmente la Modificación de Planeamiento para la división de la UA-T1, en Trasona, a propuesta de Doble B Myanmar S.L., iniciándose el tramite de Información Pública.

La Información Pública se realizó en el diario de La Voz de Avilés de fecha 7 de febrero del 2.001, y en el BOPA de fecha 27 de febrero del 2.001, y durante el plazo de un mes, presentándose tres alegaciones, que a continuación se informan:

Se presentan en tiempo y forma, cuatro alegaciones a dicha información pública, que pasamos a informar:

ALEGACIÓN Nº 1: Con escrito de HORFERTOMAS, con nº de entrada 2.195 de fecha 21 de febrero de 2.001, se alega:

1. Se solicita se proceda a la rectificación del error material que se contiene en dicho acuerdo cuando se señala lo siguiente, conforme al art. 105.2 de la Ley 30/92: *“En la vigente ficha de la unidad se señalan que 12.292 m² son de suelo libre público, que dan un total de 23.767 m², en contra de lo que se señala en el documento de modificación, que se afirma que el suelo libre era de 12.992 m², de los cuales 10.775 m² son libres público (sic)”*.
2. Una vez rectificado el error y se notifique la correcta redacción del Acuerdo, se abra un nuevo plazo de información pública.

CONTESTACIÓN:

Se entiende que el párrafo señalado, que aparece en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y en el informe técnico, si se incluye dentro de la totalidad del informe técnico y del Acuerdo del Pleno, tiene un sentido claro de señalar un error a corregir en la documentación presentada para la tramitación de la modificación propuesta.

Parece claro que se señala que en la ficha de la unidad de actuación se señalan las siguientes superficies:

▪ Parcela edificable:	8.661 m ² .
▪ Viario:	8.127 m ² .
▪ Suelo libre:	12.992 m ² .
▪ Suelo libre Público:	10.775 m ² .

Que hacen un total de 40.555 m², que es la superficie total de la UA-T1 vigente.

Por eso se señalan los 12.992 m² de suelo libre (no los 12.292 m² de suelo libre público que se señala en esta alegación), mas los 10.775 m² de suelo libre público que dan un total de 23.767 m², en contra de lo que se señala en el documento de modificación, que se afirma que el suelo libre era de 12,992 m², de los cuales 10.775 m² son libres públicos. Afirmación e interpretación que consideramos incorrecta y que así se señala en el informe técnico y Acuerdo de Pleno para que se corrija.

Por todo ello entendemos que no existe ningún error que corregir en el Acuerdo municipal.

Se desestima la alegación.

ALEGACIÓN Nº 2: Con escrito de HORFERTOMAS, con nº de entrada 2.817 de fecha 5 de marzo del 2.001, se alega:

1. Que el aprovechamiento planteado para la UA-T1-B en ningún caso es equiparable a la posibilidad de aprovechamiento existente con la unidad de actuación industrial original.
2. Que la modificación es instada por un particular con intereses subjetivos concretos y determinados, que no pueden ser aceptados sin más por el Ayuntamiento de Corvera, sin tener en cuenta el interés general que ha de prevalecer en cualquier actuación administrativa. Se mencionan negociaciones previas y alegaciones para alcanzar un convenio urbanístico.

3. Se menciona, otra vez el error señalado en la alegación nº1.
4. Señala que parte de la finca ocupada por las instalaciones deportivas y por el propio Centro Socio-Cultural, es de su propiedad y que, hasta la fecha, se ha permitido, atendiendo al principio de confianza en las actuaciones del Ayuntamiento de Corvera, que llevasen a una adecuada compensación de dicha cesión.

CONTESTACIÓN:

Sobre el aprovechamiento urbanístico planeado, se entiende que el que se da a la zona que queda con uso residencial es comparable con el de la zona industrial. Recordar que para la parcela del alegante, en la actualidad, y según la ficha de la UA-T1, se tenía un aprovechamiento de 736,89 m² de uso industrial, que con la propuesta presentada para la UA-T1B se alcanza un aprovechamiento de 1.403,6 m² de uso residencial RUA, casi el doble de aprovechamiento.

Es público que la propuesta de modificación de planeamiento la realiza un particular con la posibilidad que le da la normativa urbanística vigente, y no se oculta que con un interés particular, y que el Ayuntamiento tiene la obligación de velar por la compatibilidad entre el interés particular lícito y el interés general. Ahora bien, el mismo interés particular tiene el proponente de la modificación que el alegante cuando compro la finca afectada sabiendo las iniciativas existentes para la modificación propuesta. Sobre el inicio de negociaciones previas y alegaciones encaminadas a alcanzar un convenio urbanístico, esta Oficina Técnica Municipal es desconocedora de dichas negociaciones.

Sobre el supuesto error se le contesta en la alegación primera.

Sobre la supuesta ocupación de terrenos de propiedad del alegante, desde los servicios municipales no se comparte lo señalado, y no se quiere entender esta supuesta propiedad como utilización de presión a negociaciones. Se entiende que la propiedad de estos terrenos no tiene que tratarse en este expediente.

Se desestima la alegación.

ALEGACIÓN Nº 3: Con escrito de HORFERTOMAS, con nº de entrada 28.018 de fecha 5 de marzo del 2.001, se presenta recurso de REPOSICIÓN contra la aprobación inicial de la modificación propuesta. Se alega las mismas consideraciones que en la alegación nº2:

1. Se solicita que se dicte resolución por la que se declare la nulidad del acto impugnado y de los efectos que él se derivan.
2. Si no se anula el acto administrativo, se solicita se inicie procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, con el objeto de indemnizar las lesiones sufridas por el recurrente con la actuación recurrida.

CONTESTACIÓN:

Se mantiene los mismos criterios técnicos contrarios a los expuestos en la alegación y recurso de reposición.

Entendemos que existe una gran confusión en el alegante y un desconocimiento de los parámetros urbanísticos que se plantean en la ficha de la unidad de actuación vigente, que en pocas palabras, desarrollaba una zona industrial a cambio de la cesión de una zona verde que resultaría de la expropiación o supuesto acuerdo con los propietarios (acuerdo que se considera imposible dado que se tendría que derribar seis edificaciones residenciales, cinco viviendas unifamiliares y una edificación plurifamiliar), además del Centro Socio-Cultural de Trasona. Las edificaciones están en uso y en buen estado. Por tanto, si el alegante realiza una mínima cuenta de la suposición de

compensación a realizar, se daría cuenta que la unidad de actuación vigente en las normas es inviable y desproporcional entre cargas y beneficios.

Por otra parte, sería necesario informe jurídico que diese contestación a este recurso de reposición.

ALEGACIÓN Nº 4: Con escrito de D^ª Ana Esther García de la Fuente, con nº 2.869 de entrada, de fecha 6 de marzo del 2.001, se alega:

1. Se solicita que la totalidad de la parcela 84620-03, sea excluida de la delimitación de la UA-T1-B integrándose en el suelo urbano con calificación de RUA.

CONTESTACIÓN:

Recordar que la existencia de diversas edificaciones en uso en esta zona de la UA-T1, donde se proponía concentrar todo el suelo de cesión con fines de complemento de las instalaciones deportivas existentes y zona verde, propuesta que se considera un error en el grafismo de la unidad de ejecución. Se propone en la división de la unidad, y dado que en un principio la calificación dominante propuesta para esta zona era la de RUA – Residencial Unifamiliar Aislada, sacar la edificaciones existentes, de la nueva delimitación propuesta, con una parcela de 600 m² (parcela mínima en RUA), o con la parcela existente si esta es inferior a los 600 m².

Por tanto la parcela señalada corresponde al primer supuesto y se saca la vivienda existente con una superficie vinculada de 600 m², quedando el resto dentro de la unidad de actuación propuesta compartiendo cargas y beneficios.

Entendemos que el criterio es equitativo y que la mejora en la modificación es sustancial para la alegante, que en estos momento tiene la edificación existente en precario, pendiente del desarrollo de la unidad.

En cuanto a la consideración de que la parcela señalada tiene que considerarse suelo urbano consolidado y en alusión al art. 50.a), se tiene que señalar que el texto íntegro del apartado mencionado es:

- a) Los terrenos a los que el Planeamiento general incluye en esta clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. **También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que el planeamiento general establezca.**

Como se podrá apreciar en los planos, este último apartado no se cumple en este caso y por lo tanto, aunque se considere suelo urbano, no se puede considerar consolidado.

Por tanto se desestima la alegación.

Lo que se informa para que conste a los efectos oportunos y a mejor criterio jurídico.

En Corvera, a 4 de mayo de 2.001.-Fd.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal”

Visto el informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2001, sobre el particular.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico”, de fecha 24 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los Grupos Municipales P.S.O.E., P.P. y U.R.A.S. (12 votos) y la abstención del Grupo Municipal I.U. (3 votos), acuerda:

Primero.-

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la Modificación Puntual de la Revisión de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de la Unidad UA-T1, Trasona.

Segundo.-

Desestimar la alegación 1ª de HORFERTOMAS, en base a la inexistencia de error en las superficies de la Unidad de Actuación.

Tercero.-

Desestimar la alegación 2ª de HORFERTOMAS, en base a las razones señaladas en la alegación Nº 1, así como la inexistencia de situaciones jurídicas que motiven los contenidos de la alegación.

La inexistencia de perjuicio o daño al interés particular.

Igualmente la referencia a la titularidad de los terrenos, éstos se encuentran inventariados como Patrimonio Municipal, destinado a equipamiento municipal.

Cuarto.-

Desestimar la alegación 4ª de Dña. Ana Esther García de la Fuente, en base a la justa distribución de beneficios y cargas de las fincas incluidas en la Unidad, así como a la consideración como Suelo Urbano no consolidado de la parte de la finca incluida en la Unidad objeto de la Modificación.

Quinto.-

Remitir el presente acuerdo y copia del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), a los efectos oportunos.

Urbanismo y Planificación Territorial

13º.- CONTESTACIÓN SOBRE ACUERDO DE CUOTA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO EN MORA, CANCIENES, A INSTANCIAS DE CONSTRUCCIONES CHICÓN MARÍN, S.L.

Visto el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en permanente, en su sesión de fecha de 15 de marzo de 2001, de suspensión de Aprobación Definitiva de la Modificación de Planeamiento en Mora, Cancienes, a instancias de Construcciones Chicón Marín, S.L., con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento 5 de abril de 2001.

Visto el informe técnico, de fecha 15 de mayo de 2001, sobre el particular, el cual se transcribe literalmente a continuación:

“EXP. PU/00/97-4

INFORME:

MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO. CONTESTACIÓN ACUERDO CUOTA.

EMPLAZAMIENTO:

MORA. CANCIENES.

SOLICITANTE:

CONSTRUCCIONES CHICÓN MARIN S.L.

Con fecha de entrada en Registro Municipal de 5 de Abril de 2001, se recibe acuerdo de CUOTA referente al Expte 838/2000, por el que en Permanente, en su sesión de fecha 15 de Marzo de 2001, se suspendió la aprobación definitiva del mismo en base a diversos motivos, que a continuación se informa realizando las debidas aclaraciones técnicas:

1.- Que el artículo 207 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al que se alude en la primera de las motivaciones para la suspensión define, en efecto, el ámbito de protección de las edificaciones calificadas como residencial protección integral de trama urbana.

Al respecto, y conforme al Título Segundo, Capítulo I, Artículo 208 de las N.N.S.S.: *"Las parcelas sobre las que se asientan estas construcciones son de todo punto indivisibles en las áreas bajo esta calificación, autorizándose tan sólo obras de acondicionamiento de accesos o elementos auxiliares, ajardinamiento y otras tendentes exclusivamente al ornato y mejora de las características arquitectónicas y culturales a proteger"*.

La interpretación del precepto anterior sugiere que el mismo es aplicable exclusivamente a las fincas en las que se inscribe la edificación a proteger. Asimismo, *"Sólo se autorizarán obras que acarreen un cambio de uso cuando éste no suponga pérdida o menoscabo de aquellas características que han motivado su calificación como protección integral y que, dentro de la cultura derivada de la intervención en edificios históricos, persigan mejora o revitalización de los mismos"*.

Igualmente: *"Quedan expresamente prohibidas todo tipo de obras y actuaciones que no se enmarquen en las definiciones anteriores"*, y *"Las condiciones de ocupación, volumetría, alturas, alineaciones, etc., son estrictamente las preexistentes....."*.

Desde la propia definición que se efectúa en el mencionado art. 207 en la que se dice: *"En la categoría integral se protege la totalidad de la edificación en ella incluida, preservando sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio, su entorno inmediato (jardines, arbolado, etc.) y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado"*, resulta obvio que la ausencia de edificación susceptible de protección excluye toda posibilidad de inclusión de cualquier porción del territorio en esta categoría y con esta calificación urbanística concreta.

Incluso en el art. 209.- Condiciones de uso, cita textualmente: *"La inclusión de un edificio en la categoría de protección integral supone"*, es decir, el ámbito de aplicación de la calificación de protección abarca exclusivamente el de la parcela sobre la que la edificación se asienta.

Por tanto, como ya se ha argumentado en la solicitud de Modificación Puntual, la vinculación de la parcela objeto de solicitud a la clasificación y calificación concretas de RPTU-A parece obedecer a un error por parte del equipo redactor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, por haber considerado como una parcela única lo que registral y catastralmente son dos fincas distintas, con distinto propietario.

De lo anterior se deriva que la finca propuesta para la Modificación Puntual, aunque inscrita en suelo urbano, carece de aprovechamiento urbanístico, sin que se cumpla ninguno de los condicionantes que pudiesen provocar su actual calificación urbanística, lo que resulta, cuando menos, irregular.

2.- Que la justificación de que la recalificación mantendrá adecuadamente protegido el citado inmueble y su entorno inmediato pasa, a priori, por establecer el alcance de una protección "adecuada".

Recabada la opinión al respecto por parte de los servicios técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, no se exige perímetro alguno de protección para el inmueble considerado, como se deduce de su ficha de catálogo, puesto que su inclusión en el mismo responde exclusivamente a ser una de las primeras obras del ilustre arquitecto Manuel del Busto.

De hecho, como la ficha indica (se adjunta fotocopia), se trata de una edificación que en origen tenía una planta menos, añadida posteriormente por uno de sus propietarios. La finca originaria fue asimismo dividida entre los herederos, por lo que no se conserva ninguna de las características originales del entorno inmediato de la edificación. La protección se refiere, pues, al ámbito exclusivo de la casa y, particularmente, a la obra de Manuel del Busto.

3.- El tercero de los motivos esgrimidos, la aparente ausencia de justificación de interés público para el Convenio suscrito, parece olvidarse de que, al margen de la innecesariedad manifiesta de ampliar el entorno de protección, conforme a los argumentos expuestos en el epígrafe anterior, la ausencia de aprovechamiento posible conforme a la calificación actual significa análoga inexistencia de cesión o compensación alguna para el Ayuntamiento.

Además, es objetivo del Ayuntamiento, por su evidente interés público, mejorar el entorno del Palacio y su integración en la ciudad para el mejor disfrute por los ciudadanos, obteniendo un espacio público que sirva de comunicación perimetral con la finca donde radica el Palacio; la cual, por otro lado, es de dimensiones sobradas para cumplir por sí sola la función de perímetro de protección, que hasta ahora se viene asignando también a la que es objeto de solicitud de Modificación Puntual.

Por otra parte, nos remitimos al convenio urbanístico suscrito por el promotor y el Ayuntamiento, donde se plantea el interés municipal y las compensaciones urbanísticas para el Ayuntamiento.

4.- Que, finalmente, la aplicación del artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo a que se alude, prevé efectivamente la previsión de espacios libres inherente al incremento de la densidad de población que la Modificación Puntual comportaría, pero en absoluto determina la cesión mínima de 18 m²/vivienda que se cita en el Acuerdo.

Por el contrario, y puesto que no estamos ante un ámbito de suelo urbanizable, a desarrollarse mediante Plan Parcial, todas las cesiones se regirán por lo establecido en los artículos 179 y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística, conforme a la Cláusula Quinta del Convenio Urbanístico previo a la solicitud de Modificación Puntual de Planeamiento.

En aplicación de sus determinaciones, el Ayuntamiento ha considerado conveniente el mantenimiento de los estándares característicos de zonas verdes establecidos por las Normas Subsidiarias, que conforme al artículo 12.b de la Ley del Suelo de 1976, resultan ser de: *".....zonas verdes en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante....."*.

En este caso se parte de una media de tres habitantes por vivienda que, sobre trece viviendas previstas (número de parcelas que figuran en el plano informativo de la posible parcelación, de acuerdo a las máximas posibilidades de la finca), se transforma en un total de 195 m² de cesión, coincidente con lo previsto, salvo un error de medición de 0,05 m², prácticamente despreciable aunque subsanable en obra.

No obstante, si la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias se considerase oportuno incrementar las cesiones hasta los 18 m²/vivienda aludidos, bastaría con que el Acuerdo de Aprobación Definitiva solicitado se adoptase con tal condición, puesto que a ése, entre otros efectos, se ha acordado en el Convenio Urbanístico la obligatoriedad de Proyecto de Parcelación y Proyecto de Urbanización que deberán aprobarse para el desarrollo urbanístico de la superficie objeto de Convenio y Modificación Puntual, donde se ajustaran adecuadamente la superficie de las parcelas para conseguir la superficie solicitada.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Corvera, a 15 de Mayo del 2.001.- Fd.- Antonio-E. Cuartas Suárez. Arquitecto Municipal"

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de "Obras y Urbanismo, Medio Ambiente, Medio Rural y Desarrollo Económico", de fecha 24 de mayo de 2001, sobre el particular.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda mostrar su conformidad con el informe técnico y trasladar el presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), a los efectos oportunos.

A.D.L.

14º.- APROBACIÓN PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EQUAL:

- PROYECTO CORREDOR SIDERÚRGICO ESPACIO EMPRENDEDOR.

Vista la Memoria del Proyecto “Corredor Siderúrgico: Espacio Emprendedor”, dentro de la Iniciativa Comunitaria EQUAL.

Visto el informe emitido al respecto por la Agente de Desarrollo Local, de fecha 17 de mayo de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 24 de mayo de 2001.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN EL EJE 2 “CORREDOR SIDERÚRGICO ESPACIO EMPRENDEDOR”, dentro de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, compuesta por los siguientes participantes en la Agrupación de Desarrollo: Ayuntamiento de Avilés; Ayuntamiento de Carreño; Ayuntamiento de Castrillón; Ayuntamiento de Gijón; Ayuntamiento de Gozón; Ayuntamiento de Illas; Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Avilés; Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón; Federación Asturiana de Empresarios; Fundación Mujeres; Consejo Territorial ONCE Asturias; Asociación Secretariado General Gitano; Unión General de Trabajadores de Avilés; Unión General de Trabajadores de Gijón.

A.D.L.

15º.- SOLICITUD DE NOVATEX Y DISCAPACITADOS FÍSICOS COSA NUEVA DE APOYO AL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE LA INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL: PROYECTO FERRE.

Vista la Memoria del Proyecto FERRE, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento 17 de mayo de 2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de “Promoción Económica, Régimen Interior, Hacienda, Empleo y Participación Ciudadana”, de fecha 24 de mayo de 2001.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

La participación del Ayuntamiento de Corvera de Asturias en el Eje 1 – Area Temática 2 “PROYECTO FERRE”, dentro de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, compuesta por los siguientes participantes en la Agrupación de Desarrollo: NOVATEX, S.L.L. Y DISCAPACITADOS FÍSICOS COSA NUEVA.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Enrique Bueno Llano, Concejal del Grupo Municipal de I.U. solicita el equipamiento de los locales asignados a los Grupos Municipales, en cumplimiento de acuerdo plenario.

D. Francisco Javier Vega Cabo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, indica que a partir del desarrollo presupuestario, se irán dotando de las medidas precisas.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las diecisiete horas y veinticinco minutos del día señalado en el encabezamiento. De todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(Sr. Severino Zapico González)

EL SECRETARIO
(Sr. Ramón Menéndez Chaves)